

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1842/2004, de 1 de diciembre, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2003-2004.

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio («B.O.E.» de 5 de julio) crea los Premios Nacionales de Formación Profesional, como reconocimiento del rendimiento relevante de los alumnos que hayan terminado sus estudios de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado y establece los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional.

La citada Orden establece un procedimiento de selección de los candidatos con un doble nivel de concurrencia. En un primer nivel cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder los Premios Extraordinarios, que dan acceso a sus ganadores a los Premios Nacionales, que constituyen el segundo nivel.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2003/2004, con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2003/2004.

1.2. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada familia o rama de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado.

Segunda.- Participantes.

Podrán optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber finalizado estudios de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado en centros docentes, públicos o privados, de Castilla y León, incluidos los matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia, durante el año 2004.
- Haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,5 puntos.

A estos efectos, en el caso de los alumnos que hayan cursado Formación Profesional Específica de grado superior, la calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

En el caso de alumnado que haya cursado Formación Profesional de segundo grado, la calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de las distintas materias, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Suficiente: 5.5 puntos
- Bien: 6.5 puntos
- Notable: 7.5 puntos
- Sobresaliente: 9 puntos

No serán tenidas en cuenta para el cálculo de la calificación final las materias que hayan sido convalidadas.

Tercera.- Premios.

3.1. Los alumnos de Castilla y León que obtengan el Premio Extraordinario de Formación Profesional podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Formación Profesional que anualmente convoca el Ministerio de Educación y Ciencia.

A estos efectos, la Consejería de Educación comunicará a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación de alumnos que hayan obtenido el premio

extraordinario, con expresión de su titulación así como la copia de sus expedientes académicos.

3.2. Los alumnos de Castilla y León que obtengan el Premio Extraordinario de Formación Profesional recibirán un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en su expediente académico por el secretario del centro en el que se encuentra dicho expediente.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Los candidatos a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional deberán dirigir su solicitud, según el modelo que figura como anexo I de la presente Orden, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y presentarla bien directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47014- Valladolid) bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Una certificación firmada por el Secretario del centro donde esté depositado el expediente académico, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para optar a los premios establecidos en la base segunda de la presente Orden, que se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo II-A para los alumnos que hayan cursado Formación Profesional Específica de grado superior o al modelo que figura en el Anexo II-B para los que hayan cursado Formación Profesional de segundo grado.
- Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido, actividades profesionales realizadas, y otros méritos cualesquiera que se desea alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Relación numerada de todos los documentos entregados.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 24 de enero de 2005.

5.2. Si las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Jurado de selección.

Para el examen y la valoración de las solicitudes se constituirá un jurado de selección formado por:

- El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que lo presidirá
- Un miembro del Área de Inspección Educativa de cada provincia, designado por el presidente del jurado
- Dos técnicos de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como secretario

Séptima.- Criterios de valoración.

7.1. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El jurado de selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados, que se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- El expediente académico supondrá el 85% de la puntuación total.
- Los otros méritos académicos o profesionales acreditados supondrán el 15% restante:
 - Titulaciones adicionales de la misma familia profesional y otras titulaciones relacionadas con la familia profesional hasta un máximo de 3 puntos.
 - 0,5 puntos por cada título de técnico de la misma familia profesional.
 - 1 punto por cada título de técnico superior de la misma familia profesional
 - 1 punto por cada título universitario relacionado con la misma familia profesional
 - Titulaciones oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas: medio punto por cada título del primer ciclo y un punto por cada título del segundo ciclo, hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos relacionados con la familia profesional cursada realizados durante el período en que hubiere estado matriculado en los estudios por los que concurre al premio, hasta un máximo de 3 puntos. Sólo tendrán validez los cursos convocados y expedidos por las Administraciones educativas, la Universidad o entidades colaboradoras con la Administración.
- Actividad laboral relacionada con la familia profesional cursada y realizada durante el periodo en que hubiere estado matriculado en los estudios por los que concurre al premio, hasta un máximo de 3 puntos.
- Trabajos de investigación, premios, becas y publicaciones relacionados con la familia profesional cursada y realizados durante el periodo en que hubiere estado matriculado en los estudios por los que concurre al premio, hasta un máximo de 3 puntos.

7.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el participante, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aún cuando consten en su expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.

7.3. Una vez valoradas las solicitudes, en caso de empate será preferente la valoración del expediente académico. De persistir el empate éste se resolverá por sorteo.

7.4 Los premios, en cualquiera de las categorías, podrán ser declarados desiertos.

7.5. El Jurado de selección propondrá la adjudicación de los premios. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en la base 1.2 de esta convocatoria.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta del Jurado.

8.2. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución finaliza el 15 de marzo de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Novena.- Base final.

Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de diciembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA